

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 60

EL CONGRESO NACIONAL

C O N S I D E R A N D O

- Que en forma continúa y sistemática se viene comercializando en el País los fármacos de uso humano a precios más elevados que los señalados oficialmente;
- Que la legislación actual no ha mostrado signos de eficacia en el control de los precios de los medicamentos;
- Que corresponde al Ministerio de Salud Pública, hacer cumplir que en el País se comercialicen los medicamentos de uso humano, de acuerdo a los precios oficiales establecidos por el Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano, y de esta manera no se continúe causando un grave perjuicio a la economía de los ecuatorianos;
- Que es deber del Estado proteger a la ciudadanía del consumo de medicamentos dentro de la vigencia y validez de los mismos con anterioridad a la fecha de expiración; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA SALUD

- Art. 1. SUSTITUYASE EL TEXTO DEL ARTICULO 235 POR EL SIGUIENTE:

"El Ministerio de Salud Pública realizará el control de los precios de las medicinas y el expendio de las mismas, dentro de los plazos anteriores a la fecha de su expiración en todo el territorio nacional.

De comprobarse que los distribuidores, farmacias, droguerías y boticas, están comercializando los medicamentos a precios que no sean los legalmente autorizados y/o con fecha de expiración vencida, el Ministerio de Salud Pública, sancionará con una multa de 20 a 100 SMV del trabajador en general; en caso de reincidencia, se cancelará el permiso de funcionamiento del establecimiento por el lapso de un año.

Si la infracción que se señala en el inciso anterior, es cometida por un laboratorio farmacéutico, la multa será de 500 a 2.000 SMV del trabajador en general, en caso de reincidencia, se retirará el permiso de funcionamiento del laboratorio farmacéutico y se prohibirá la comercialización de sus productos."

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos, noventa y ocho.

DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

EG/EB/DGAL

DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
PROSECRETARIO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE LEY FUE SANCIONADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y OCHO.


Dr. WILSON MERINO M.
Secretario General de la Administración Pública

